

suscribe el presente Convenio se realizarán por personal técnico de la misma. Los gastos que origine la realización de estos ensayos serán sufragados con cargo a los créditos que para la ejecución de este Plan Nacional de Ensayos están asignados a los presupuestos de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, dentro de los del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma Valenciana para la realización de ensayos de valor agronómico correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segunda. *Operaciones que realizará la Generalidad Valenciana (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación).*

a) Ejecutará todos los trabajos que procedan para la correcta realización de los ensayos siguiendo los protocolos de cada una de las especies.

b) Enviará los resultados correspondientes a la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todo ello siguiendo los protocolos de cada una de las especies.

c) Evaluará los trabajos realizados y participará en la discusión de los resultados en los grupos de trabajo de cada una de las especies que se contemplan en este Convenio, preparatorios de las Comisiones Nacionales de Estimación.

Tercera. *Operaciones que realizará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas).*

a) Elaborará las listas de variedades a ensayar de cada especie de acuerdo con las solicitudes de inscripción recibidas y con el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) Preparará el diseño estadístico de cada ensayo y los cuadernos de campo y suministrará las semillas objeto de los trabajos así como los protocolos debidamente actualizados.

Todo ello de acuerdo con los servicios de semillas de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. *Plan de trabajo.*—El plan de trabajo de los ensayos será el incluido en el anejo 10.

Quinta. *Seguimiento.*—Durante el desarrollo de los cultivos, se realizará un seguimiento de los mismos por los miembros de las Comisiones Nacionales de Estimación, de aquellas especies que figuran en los trabajos de este Convenio, así como por los Técnicos de la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero responsables de las distintas especies.

Al final de la campaña ambas partes revisarán y certificarán la ejecución del plan de trabajo previsto.

Sexta. *Valoración de los ensayos.*—La valoración de estos ensayos, según desglose especificado en el anejo 10, asciende a la cantidad máxima de 205.000 pesetas, que serán satisfechas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, con cargo a la partida presupuestaria 21.06.712C.640, a la Comunidad Autónoma Valenciana, una vez finalizados los trabajos realizados de acuerdo con los protocolos en vigor.

Séptima. *Resolución.*—Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre ambas partes, o el incumplimiento de las obligaciones por alguna de ellas; en este caso será requisito inexcusable la denuncia del incumplimiento dejando de tener vigencia el Convenio a los quince días.

Octava. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Novena. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 15 de diciembre de 1997, no obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse para campañas sucesivas.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte intervinientes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por la Comunidad Autónoma Valenciana, la Consejera de Agricultura, Pesca, y Alimentación, María Ángeles Ramón-Llín i Martínez.

ANEJO 10

Ensayos de valor agronómico

Valencia

Año 1997

Especie	Prov.	Localidad	Núm. var	Pesetas
Arroz	V	Sueca	17	205.000

6257

ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306/1985, interpuesto por don Andrés Navalón Mejías y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306/1985, promovido por don Andrés Navalón Mejías, don Isidro Vázquez Bravo, don José Paredes Delgado, don Fabián Gómez Tello, don Manuel Higuera López, don Ángel Velasco García, don Francisco García Ruiz, don Domingo Cejudo Castilla, don Manuel Chacón Castilla, don Rafael Espada Arazo, don Simón Fernández Fernández, don Antonio Mendoza Leal, don Sebastián Rodríguez Díez, don Víctor Gutiérrez Partida, don Edelmiro Delgado Fernández, don Ernesto Tejero Gil y don Modesto Aguado Martínez, sobre integración de los recurrentes en la Escala de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1. Que rechazando las causas de inadmisión invocadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes don José Paredes Delgado, don Ángel Velasco García, don Manuel Chacón Castilla, don Antonio Mendoza Leal, don Sebastián Rodríguez Díez, don Edelmiro Delgado Fernández y don Modesto Aguado Martínez, contra la desestimación presunta del Consejo de Ministros de su pretensión de integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983, y contra Acuerdo del mismo Consejo de 22 de febrero de 1984, desestimando, asimismo, las pretensiones que formulan.

2. Estimar, en parte, los recursos interpuestos por los demás recurrentes, declarando sus derechos a que la integración en la Escala de Guardas Rurales a extinguir sea con efecto de 1 de enero de 1978, con abono de las diferencias de haberes desde dicha fecha y regularización de las diferencias de cotización, en su caso, a la Seguridad Social, desestimando el resto de sus pretensiones y teniendo por satisfechas extraprocesalmente las que se mencionaron.

3. No hacer especial pronunciamiento sobre costas.*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6258

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de marzo de 1998 por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros del régimen no comunitario para el año 1998.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de marzo de 1998, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos